

Anexo 200227-04

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SINALOA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INTEGRADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO Q-PSO-010/2019, DERIVADO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO SINALOENSE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SINALOA. -----**

---Culiacán, Sinaloa, a 27 de Febrero de 2020.-----

---V I S T O S para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y: -----

----- **RESULTANDO** -----

**Presentación de la queja.**

---I.- Con fecha 13 de noviembre de 2019, el Dr. Noe Quevedo Salazar, en su carácter acreditado como representante propietario del Partido Sinaloense, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, por hechos que, a decir del denunciante, constituyen violación a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y que consisten fundamentalmente en lo siguiente: -----

- La omisión del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, de otorgar al Partido Político que representa, el financiamiento municipal correspondiente a los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, de 2018, lo que representa la cantidad de \$55,909.00 (Cincuenta y cinco mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), equivalentes a cien veces la Unidad de Medida y Actualización por cada regiduría que les correspondió conforme a los meses y año señalados, que en el caso concreto, dada la integración del Cabildo de dicho Ayuntamiento, le corresponde 1 (una) regiduría en cada uno de los periodos que integraron el cabildo en los años 2017-2018 y 2018-2019, y afirma que, no obstante los reclamos realizados y a la disposición legal aplicable, éstos pagos no han sido realizados por el presunto infractor, incurriendo en violación a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

A dicho escrito, el quejoso adjuntó lo siguiente:

1. Copias fotostáticas de 7 (siete) recibos con los folios números 1118, 1196, 1212, 1228, 1243, 1258, y 1273 expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido Sinaloense, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2018, así como una relación de Adeudos de Prerrogativas del municipio de Escuinapa.

**Acuerdo de admisión y emplazamiento.**

---II.- Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, admitió la queja interpuesta, registrándose bajo el número Q-PSO-010/2019, e informando de ello a la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Titular de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, así como a la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres y Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Consejera y Consejero Electoral, integrantes de dicha Comisión, mediante el oficio IEES/SE/0301/2019, instaurándose el procedimiento sancionador ordinario, ordenándose emplazar al presunto infractor, acompañándole copia de los documentos anexados por la quejosa y requiriéndolo para que dentro de un término improrrogable de 5 días, a partir del día siguiente al que se le notifique manifestare lo que a su derecho conviniera u ofreciere pruebas en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

**Escrito del presunto infractor.**

---III.- Con fecha 22 de enero de 2020, se recibió respuesta del H. Ayuntamiento de Escuinapa, respecto al oficio IEES/SE/0002/2020 de fecha 13 de enero de 2020, por el que se emplazó. De dicha respuesta se advierte que la Dra. Olivia Santibáñez Domínguez, en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Escuinapa, viene manifestando haber cubierto efectivamente el pago por concepto de financiamiento público que le correspondió por cada regiduría dentro del ejercicio 2018, por los meses que se vienen reclamando en el escrito de queja, es decir, las mensualidades de enero a octubre de dicho ejercicio y cuyo monto fue por la cantidad de \$55,909.00 (Cincuenta y cinco mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los artículos 15 y 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa; adjuntando a su vez comprobante de transacción de la institución bancaria BANORTE a nombre de PARTIDO SINALOENSE; clave de rastreo BNET010020012100017810111, folio 9732587535.-----

**Desistimiento de la Queja.**

---IV.- Con fecha 24 de enero de 2020, la Secretaría Ejecutiva, recibió escrito suscrito por el Dr. Noe Quevedo Salazar, Representante propietario del Partido Sinaloense, mediante el cual presenta formal desistimiento a la queja administrativa presentada el día 13 de noviembre de 2019, en contra del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, manifestando que ya fue cubierto el adeudo reclamado, escrito de desistimiento que fue ratificado ante la Secretaría Ejecutiva en la fecha de su presentación. -----

---V.- En virtud de dicho desistimiento, la Secretaría Ejecutiva procedió a realizar el estudio de las causas de sobreseimiento de la queja; y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---1.- Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---2.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---4.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---7. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre de 2018. -----

---8.- En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG105/18, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Gloria Icela García Cuadras, Titular; Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante y Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, Integrante. -----

---9.- En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG017/15 por el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---10.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el Título Octavo, establece las nuevas reglas del procedimiento sancionador, entre otras, su trámite, sustanciación y resolución, realizando la distinción entre el procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento sancionador especial, la competencia del Tribunal Electoral local en la resolución de este último procedimiento, así como la regulación respecto a las medidas cautelares. -----

#### **Competencia.**

---11.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, toda vez que es el órgano facultado legalmente para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 289, fracción I, así como 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de conductas contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.



En efecto, la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014, vino a presentar un nuevo diseño nacional respecto a la organización de los procesos electorales y de las instituciones encargadas de su preparación, organización, vigilancia y calificación, así como también en lo relacionado con la integración de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, y como consecuencia de la misma, una nueva distribución de competencias en lo que corresponde a los regímenes sancionadores electorales. -----

Al respecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su título octavo, establece las disposiciones generales del procedimiento sancionador y las particulares del procedimiento sancionador ordinario y del procedimiento sancionador especial. -----

En ese nuevo esquema, el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece, que son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

De igual manera, establece la competencia del Tribunal Electoral local para conocer del procedimiento sancionador especial.

En ese mismo sentido, el artículo 304 del ordenamiento legal antes citado establece de manera textual que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido en ese capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violen la fracción III del artículo 275 de esta ley y el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos independientes en esta ley; y,
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

De igual forma, el artículo 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, precisa que el procedimiento sancionador especial será procedente cuando se trate de la comisión de conductas realizadas dentro del proceso electoral.

En el caso concreto, la queja interpuesta por el Partido Sinaloense, versa sobre hechos imputados al H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, consisten en el incumplimiento de pago del financiamiento mensual correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018, en relación con 1 (una) regiduría que le correspondió a dicho instituto político en



la integración de dicho ayuntamiento en los periodos constitucionales 2017-2018 y 2018-2019. Luego entonces, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que alude el antes citado artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se instauró el procedimiento sancionador ordinario, cuya resolución compete al Consejo General de este órgano electoral.-----

**Análisis respecto a las causas de sobreseimiento de la queja.**

---12.- En el caso particular, como ya se mencionó con antelación, el quejoso denuncia hechos imputables al H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, consistentes en el incumplimiento de pago del financiamiento mensual a que tenía derecho el Partido Sinaloense por concepto de 1 (una) regiduría originaria de dicho instituto político, por las mensualidades de enero a octubre de 2018.

Ahora bien, como ya se mencionó en el capítulo de resultandos, con fecha 24 de enero de 2020, se recibió escrito por parte del Dr. Noé Quevedo Salazar, Representante propietario del Partido Sinaloense, mediante el cual se desiste de la queja en virtud de que le fueron cubiertas a su representada las prestaciones reclamadas. Escrito de desistimiento que ratificó en esa misma fecha ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Al respecto, el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su fracción III, que procede el sobreseimiento de la queja, cuando el quejoso presente escrito de desistimiento debidamente ratificado ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, siempre y cuando se exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

En el caso concreto, el escrito de desistimiento se presentó al inicio de la etapa de investigación, es decir, previo a la elaboración y aprobación del proyecto de resolución.

Además, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, la naturaleza de los hechos imputados en la queja no pueden ser considerados de gravedad, además de que no guardan ninguna relación con el proceso electoral, por lo que no se considera que en modo alguno vulneren los principios rectores de la función electoral.

Luego entonces, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere la fracción III del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a la queja interpuesta por el Partido Sinaloense en contra del H. Ayuntamiento de Escuinapa, materia del presente Procedimiento Ordinario Sancionador.



En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados, se **RESUELVE**: -----

---**PRIMERO**. Se sobresee la queja interpuesta por el Partido Sinaloense, en contra del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, por las razones y fundamento legal expresado en el Considerando 12 del presente dictamen. -----

---**SEGUNDO**.- Notifíquese al Partido Sinaloense, así como a los demás partidos políticos acreditados ante este órgano electoral. -----

---**TERCERO**.- Publíquese en el portal institucional de este órgano electoral. -----

### LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS  
TITULAR

  
LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES  
INTEGRANTE

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión especial celebrada a los veintisiete días del mes de febrero de 2020.